



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

"ESTUDIO DE EVALUACIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD COMUNAL"

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE
LA ZONA ORIENTE

Y

CONSULTORA STUDIO PÚBLICO SPA.

En Lo Barnechea, a 02 de enero de 2024, comparecen por una parte **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N°65.118.035-K, representada por doña **PILAR GIANNINI BRAVO**, cédula nacional de identidad N°15.640.722-4, en su calidad de Secretaria Ejecutiva, y por don **NICOLÁS IGNACIO RENDIC MORALES**, cédula nacional de identidad N° 16.494.699-1, en su calidad de Gerente Legal, todos con domicilio en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también indistintamente "**AMSZO**", o la "**Asociación**" o el "**Comprador**"; y por la otra, la sociedad **CONSULTORA STUDIO PÚBLICO SPA**, Rol Único Tributario N° 77.180.003-3, representada por don **Daniel Alejandro Soto Serdio**, cédula nacional de identidad N° 10.033.384-8, ambos domiciliados para estos efectos en José Manuel Infante N° 2270, Departamento 195, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**el Prestador**", quienes han convenido en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente (AMSZO), es una asociación de las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, creada bajo el amparo de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyos objetivos son desarrollar entre sus miembros las acciones necesarias y actividades tendientes a fortalecer la seguridad de los vecinos de las comunas asociadas, servir de nexo entre la comunidad y cualquier institución pública o privada, incluidos los municipios miembros, en temas que digan relación con materias de seguridad, dar a conocer a los vecinos de sus asociados, toda información necesaria y confiable respecto de la evolución del fenómeno de la inseguridad ciudadana, desarrollar estrategias de prevención del delito, fortalecer la confianza ciudadana y disminuir el temor al delito, brindar apoyo psicológico y



judicial a las víctimas de la delincuencia, desarrollar e impulsar entre sus asociados actividades y proyectos con un marcado énfasis en estrategias de seguridad para conservar la buena convivencia y seguridad entre los habitantes de la comunidad, promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros a través de la convivencia y la realización de acciones comunes y, en general, trabajar y colaborar en todas las áreas relevantes para la prevención y disminución de la delincuencia, con las autoridades pertinentes y los municipios miembros.

Por su parte, la **CONSULTORA STUDIO PÚBLICO SPA** es una sociedad dedicada a la prestación de servicios profesionales en materias de encuestas, estudios de opinión pública, análisis en diversas áreas del conocimiento y mercado, así como para el diseño, elaboración, desarrollo y ejecución de todo tipo de muestras, cuestionarios, sondeos, mediciones, sean presenciales, a distancia o por cualquier medio y su exposición por medio de cursos, clases, talleres, charlas, seminarios, congresos o por cualquier medio que permitan la divulgación e información dichos antecedentes.

En este contexto, es que **AMSZO** requiere contratar una asesoría profesional en materias de encuestas y estudios de opinión para evaluar el trabajo y funcionamiento de las labores propias de la Asociación.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente contrato, AMSZO encarga al Prestador la prestación de los servicios de Asesoría Profesional de Evaluación de Servicios de Seguridad y Percepción sobre seguridad comunal.

La Asesoría Profesional tiene por objeto la elaboración de estudios de opinión cuantitativo no probabilístico con muestra de 2.000 casos exitosos anuales sobre una BBDD de 70.000 que cuentan con correo electrónico, mayores de 18 años y que señalan vivir en Lo Barnechea. Los estudios deberán contar con ponderación INE y tramo etario con margen de error entre un 4% y un 7% y ser ciento por ciento auditables.

El Prestador se obliga a prestar sus servicios de la manera más adecuada para el cumplimiento de los objetivos del contrato, sin perjuicio que deberá contestar todos los requerimientos relacionados que la AMSZO le realice y asistir a las reuniones presenciales o por medios tecnológicos que se necesiten.

Atendida la naturaleza de la prestación de los servicios, corresponderá al Prestador contar con todos los implementos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones objeto del contrato, no procediendo reembolso ni contraprestación por



parte de AMSZO por los desembolsos en que deba incurrir el Prestador para el cumplimiento de las mismas.

Una vez al mes, el Prestador deberá entregar un informe escrito sobre el resultado de los servicios a la Contraparte Técnica, para su conformidad. Este informe escrito deberá considerar lo siguiente:

- (i) Enlace de visualización de estudio en tiempo real.
- (ii) Informe mensual (Impreso y Digital - PDF).
- (iii) Presentación de estudio ante la audiencia que se solicita por un profesional de la empresa.

TERCERO: PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El plazo de prestación de los servicios será desde el 2 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

A su vez, el Prestador se obliga a prestar los servicios establecidos en la cláusula Segunda precedente de manera diligente, con profesionales calificados, entendiendo la especialidad y especificidad que tiene AMSZO.

Se deja constancia que en caso de ser necesario, el plazo de prestación de los servicios podrá ser prorrogado por un período adicional de dos meses, a contar de la fecha de término, lo que se materializará mediante un anexo de modificación al presente contrato.

CUARTO: PRECIO.

Para los servicios establecidos en la cláusula Segunda precedente, en lo relativo a la Asesoría Profesional de Evaluación de Servicios de Seguridad y Percepción sobre seguridad comunal, la AMSZO pagará **al Prestador** la suma única mensual de **\$2.625.000 (dos millones seiscientos veinticinco mil pesos) IVA incluido**. Para su pago, **el Prestador** deberá emitir una factura o boleta de honorarios a nombre de la Asociación.

QUINTO: FORMA DE PAGO.

AMSZO pagará **al Prestador** el precio de los servicios contra la entrega de la factura o boleta de honorarios correspondiente. Dicha factura o boleta de honorarios se deberá emitir por mes vencido.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria o cheque, según los datos que siguen:



CONSULTORA STUDIO PÚBLICO SPA

Representante legal: Daniel Alejandro Soto Serdio.

Banco Estado

Cuenta Vista N° 902-7-100602

RUT: 77.180.033-3

jose.labbe@studiopublico.cl

SEXTO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

- a. Los servicios se prestarán de conformidad con todas las leyes, reglamentaciones, resoluciones y requerimientos de índole internacional, nacional, municipal y/o cualquier otra que afecten a la prestación de los servicios y la AMSZO no tendrá responsabilidad alguna respecto a su incumplimiento, siendo **el Prestador** el único responsable por la calidad y adecuación de los servicios;
- b. Prestar los servicios con personal idóneo, siendo de total y exclusiva responsabilidad **del Prestador** la coordinación y prestación de los servicios. Se considerará, a todos los fines, que **el Prestador** es el único y exclusivo empleador de todos sus funcionarios siendo de su entera responsabilidad las obligaciones laborales para con éstos;
- c. Brindar a la AMSZO cualquier tipo de información que resulte necesaria a los efectos de que pueda colaborar con el normal desarrollo de los servicios;
- d. Mantener en todo momento disponible la documentación vinculada a los servicios contratados y asegurar a la AMSZO, ante su requerimiento y/o de sus auditores, el acceso a dicha documentación.
- e. Revisar y corregir de forma inmediata, sin necesidad de interpelación previa ni costo adicional alguno para la AMSZO, cualquier falla, deficiencia, imperfección y/o defecto verificado en la prestación de los servicios;
- f. Entregar a la AMSZO juntamente con las facturas o boletas de honorarios por los servicios, un informe sobre: (i) los servicios prestados durante el período; (ii) toda otra información que la AMSZO solicite.

SÉPTIMO: CONSTANCIA.



Se deja constancia que cualquier modificación que exista respecto a los servicios que por este acto se contratan, las partes deberán suscribir el correspondiente anexo al efecto.

OCTAVO: TIPO DE CONTRATO.

El Prestador declara haber tomado pleno conocimiento de la naturaleza de los servicios que por este acto se contratan, de la clase, cantidad y calidad de los equipos necesarios para ejecutarlos, del tipo y magnitud de los servicios requeridos y de la cantidad y calidad del personal requerido para cumplir el contrato en forma completa, correcta y oportuna, según lo estipulado.

NOVENO: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

La relación de las partes entre sí es de contratistas independientes. Nada aquí estipulado creará ninguna relación de asociación, empresa conjunta (joint venture), sociedad o agencia de ningún tipo entre las partes. Ninguna de las partes está autorizada a incurrir en responsabilidad, obligación o gasto alguno en nombre de la otra, o usar el crédito monetario de la otra en la realización de las actividades previstas en el presente Contrato.

Por lo anterior, las partes no responderán solidaria ni subsidiariamente ante las obligaciones que particularmente contraigan y que no estén expresamente establecidas en este contrato.

DÉCIMO: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PRESTADOR.

En caso de incumplimiento por parte del **Prestador** de cualquiera de las obligaciones que le importe este contrato, AMSZO queda autorizada para poner término inmediato al presente contrato, sólo mediante aviso **al Prestador**, y sin que éste tenga derecho a ningún pago o indemnización adicional a lo pagado hasta esa fecha.

Lo señalado precedentemente, no afectará la facultad que tiene la AMSZO para cobrar judicial o extrajudicialmente los daños y perjuicios adicionales que pudiera acreditar que le haya causado el incumplimiento **del Prestador**.

Asimismo, AMSZO tiene la facultad de poner término al presente contrato sin expresión de causa, mediante el envío de notificación al correo electrónico de la contraria, con a lo menos 30 días corridos a la fecha en que desee ponerle término.

UNDÉCIMO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY N.º 20.393.



El Prestador declara expresamente que ha tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.393 que Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas y sus modificaciones, por lo que garantiza a AMSZO, que adoptará las medidas de prevención de los delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los más altos estándares de probidad, buenas prácticas, moral, orden público, durante toda la vigencia de la relación contractual.

Adicionalmente, el Prestador declara conocer que AMSZO está obligada a cumplir un elevado estándar ético en el desarrollo de sus actividades, por lo que, en la ejecución del presente contrato, el Prestador deberá desempeñarse respetando y dando cumplimiento a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas, contrarias a la moral o a la ética y aquellas indicadas en la Ley N° 20.393 y sus posteriores modificaciones.

Asimismo, en el evento que la ejecución del presente contrato sea necesaria la solicitud, tramitación, obtención y renovación de autorizaciones, permisos o solicitudes de cualquier especie o naturaleza de AMSZO y ante cualquier autoridad, ya sea ambiental, sectorial, fiscal, semi-fiscal, provincial, gubernamental, municipal o de otra índole, el Prestador, sus subcontratistas o terceros deberán actuar con la más alta y debida diligencia cumpliendo en todo momento con la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal, comportamiento ético y responsabilidad civil y administrativa, prohibiéndose el otorgamiento de incentivos económicos al realizar las gestiones antes indicadas y cualquiera de las actuaciones sancionadas por la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos recogidos en esta cláusula constituirá un incumplimiento grave del contrato y será motivo suficiente para la terminación unilateral del contrato por parte de AMSZO, sin derecho a indemnización alguna a favor de el Prestador.

DUODÉCIMO: SECRETO Y CONFIDENCIALIDAD.

El Prestador se compromete a guardar secreto y confidencialidad respecto de toda información, verbal o escrita, documentación, correos electrónicos, y cualquier otro antecedente a que tenga acceso en ejercicio de sus funciones para AMSZO. Las partes acuerdan desde ya que toda la información que maneja el Prestador es secreta y confidencial, pudiendo ser sólo divulgada a las personas y de la manera que AMSZO determine. La divulgación de estos antecedentes sin autorización expresa de AMSZO, será considerada como uso malicioso de la información, además de las indemnizaciones de perjuicios a que hubiere lugar. Esta obligación de reserva y confidencialidad se extiende a toda información directa o indirecta, a que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones el Prestador o por causa del



presente contrato de prestación de servicios, y subsistirá hasta dos años después del término de la prestación de los servicios.

DÉCIMO TERCERO: PROTECCIÓN DE DATOS Y ANTECEDENTES.

El Prestador se compromete a dar pleno cumplimiento a los mandatos de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, respecto a la confidencialidad y reserva de datos a los que tenga acceso directo o indirecto en el ejercicio de sus funciones y, se obliga especialmente, a guardar secreto respecto a datos o registros: estadísticos, personales, sensibles, públicos o privados, y de cualquier otro tipo.

DÉCIMO CUARTO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Prestador declara que los resultados de los servicios prestados a AMSZO, los derechos de propiedad intelectual relativos a dichos resultados, así también como cualquier desarrollo, modificación, adaptación, actualización y/o mejora a estos, marcas comerciales, derechos de autor, y cualquier otro tipo de propiedad intelectual o industrial que se genere o derive de sus servicios, contemplados o no en el presente convenio, son y serán de propiedad exclusiva de AMSZO, sin limitación o condición alguna y por todo el periodo o plazo de protección que fijen las leyes aplicables en materias de propiedad intelectual e industrial.

El Prestador declara que los resultados de los servicios otorgados a AMSZO en virtud del presente convenio, y las posibles adaptaciones, deberán ser entendidos como un trabajo por encargo, por lo que la totalidad de los derechos de propiedad intelectual como los de propiedad industrial, serán propiedad de AMSZO.

El Prestador se obliga a no solicitar como marca comercial, nombre de dominio o cualquier otro signo comercial, en ninguna clase y en ningún país del mundo, el título de los materiales que puedan ser resultados de los servicios.

DÉCIMO QUINTO: DISPOSICIONES FINALES.

El presente Contrato constituye el entendimiento íntegro entre las Partes con respecto al objeto de este, y se entiende de conformidad con los acuerdos, negociaciones y discusiones anteriores o contemporáneas entre las Partes en relación con el contenido en este documento. Si alguna cláusula de este Contrato fuere declarada parcial o totalmente nula, dicha nulidad solo afectará a esa cláusula, o a la parte de esta, que fuere declarada nula, permaneciendo las demás cláusulas, las cuales se consideran válidas y vinculantes. Las Partes aclaran que no existe ninguna ventaja manifiesta para ninguna de ellas, ni estipulaciones desproporcionadas con lo que recibe la otra Parte, y que el presente Contrato lo formalizan libre y conscientemente, por así convenir a sus intereses. Todos los Anexos en este Contrato son parte integrante del mismo.



DÉCIMO SEXTO: CESIÓN.

Queda expresamente prohibido al Prestador ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total o parcialmente el presente contrato. Tampoco podrá constituir prendas o garantías sobre él, ni afectar cualquier derecho derivado de ellos o de los pagos o cobros que de él provengan.

DÉCIMO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o de cualquier de sus modificaciones y/o anexos, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago de Chile.

DÉCIMO OCTAVO: COPIAS.

Este contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Prestador y dos en poder de AMSZO.

DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍAS.

La personería de doña **MARÍA DEL PILAR GIANNINI BRAVO** y de don **NICOLÁS IGNACIO RENDIC MORALES** para representar a la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, consta en mandato general reducido a escritura pública con fecha 31 de octubre de 2023, ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Lo Barnechea, don Patricio Corominas Mellado, bajo el repertorio N° 2.269-2023.

La personería de don **DANIEL ALEJANDRO SOTO SERDIO** para representar a Consultora Studio Público SpA, consta en Certificado de Estatuto Actualizado de Sociedad de fecha 19 de octubre de 2020, código de verificación electrónico (CVE) N° CR8FHQ5i5bT7.



MARÍA DEL PILAR GIANNINI BRAVO
p.p. AMSZO



NICOLÁS RENDIC MORALES
p.p AMSZO



DANIEL ALEJANDRO SOTO SERDIO
p.p. CONSULTORA STUDIO PÚBLICO SpA.